

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

OSWALDO REMIGIO AVILÉS CEVALLOS, en relación al “*Auto de archivo*” dictado por el Pleno de la Corte Constitucional, el 20 de septiembre de 2023, dentro de la causa No. 0063-10-IS, el mismo que me ha sido notificado a través de correo electrónico el día lunes 25 de septiembre de 2023, con el debido respeto, comparezco ante Ustedes, digo y solicito:

I.- ANTECEDENTES NECESARIOS:

1.1.- El 10 de diciembre de 2014, dentro del proceso de mi referencia, el Pleno de la Corte Constitucional de la época, de manera errónea y arbitraria (culpa inexcusable), resolvió de manera directa mi destitución del cargo como Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4, con sede en Portoviejo y con jurisdicción para las provincias de Manabí y Esmeraldas.

1.2.- El 25 de marzo de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional, advirtiendo el error producido en mi destitución, decide corregir el auto de 10 de diciembre de 2014, disponiendo textualmente lo siguiente: “(...) **SEXTA.** - *De conformidad con la copia certificada del auto del 12 de mayo de 2014 emitido dentro de la causa No. 0169-2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en atención a la atribución prevista en el numeral 1 del segundo artículo innumerado después del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, procede a corregir el auto del 10 de diciembre de 2014 en relación al nombre del juez del Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Administrativo, que suscribió el auto de 12 de mayo de 2014 dentro del proceso de ejecución No. 169-2013, en virtud de la incorporación de nuevos elementos con posterioridad a la emisión del auto de 10 de diciembre de 2014, por lo que se **SUSTITUYE** el nombre del doctot Oswaldo Avilés Cevallos por el nombre del doctor Juan Carlos Gallardo Armijos, por ser este último quien en calidad de miembro del Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Administrativo, suscribió el auto del 12 de mayo de 2014 en el proceso de ejecución No. 169-2013. **SÉPTIMA.** - Respecto a los requerimientos planteados por el doctor Oswaldo Avilés Cevallos en su escrito del 20 de enero de 2015, que refieren: “...declaren la*

nulidad de la resolución dictada por Ustedes en la causa No. 0063-10-IS (...) Dispongan que esta resolución de nulidad sea publicada en todos los medios de comunicación y redes sociales, por el mismo tiempo que se haya mantenido en vigencia la resolución impugnada (...) ordene la reparación integral por la vulneración de los derechos de que sido objeto”, **esta Corte Constitucional señala que la corrección del auto del 10 de diciembre de 2014 en cuanto a la sustitución del nombre del doctor Oswaldo Avilés Cevallos por el nombre del doctor Juan Carlos Gallardo Armijos, modifica la situación jurídica originada por la sanción de destitución en contra del doctor Oswaldo Avilés Cevallos.** Por lo tanto, se **DISPONE** que se retrotraigan los efectos jurídicos del auto del 10 de diciembre de 2014 respecto del doctor Oswaldo Avilés Cevallos, para lo cual el Consejo de la Judicatura deberá realizar todas las gestiones tendientes a ejecutar la presente decisión, de manera inmediata, especialmente aquellas atinentes al pago de remuneraciones dejadas de percibir. **Se dispone además que la Secretaría General de la Corte Constitucional y el Consejo de la Judicatura difundan la decisión adoptada en este auto de la misma forma como fue difundido el auto del 10 de diciembre de 2014.**” La cursiva, lo resaltado y lo subrayado fuera de texto.

1.3.- Señores Magistrados Constitucionales, hasta el día de hoy, la Secretaría General de la Corte Constitucional, ni el Consejo de la Judicatura, han dado cumplimiento con la disposición emanada del Pleno de la Corte Constitucional, relacionada con la difusión de la decisión adoptada en el auto de 25 de marzo de 2015, la que tenía que cumplirse en la misma forma en que fue difundido el auto del 10 de diciembre de 2014, que contenía mi destitución del cargo de Juez del Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Administrativo.

1.4.- Es menester informar a ustedes que la resolución de destitución fue difundida a través de la mayoría de medios de comunicación, tanto escritos como televisivos, sin contar con las diferentes redes sociales y las páginas web institucionales de la propia Corte Constitucional y del Consejo de la Judicatura. Además, que fue publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 419, de 19 de enero de 2015, en el que se publica la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 002-2015.

1.5.- Esta resolución de destitución, desde el 10 de diciembre del año 2014, me ha ocasionado un gravamen irreparable, el cual no estoy jurídicamente obligado a soportarlo, atropelló mi dignidad de ser humano, afectó gravemente mi buen nombre y prestigio, bien ganado durante toda mi vida profesional, y además ha sido un obstáculo para el desarrollo de la carrera judicial en la Función

Judicial. Tanto fue el daño causado que, fruto de esta decisión, fui objeto de un acoso mediático que derivó en infamias y calumnias publicadas por la prensa local de la ciudad de Portoviejo, lo que hizo que en salvaguarda de mi prestigio personal y profesional interpusiera una demanda por daño moral en contra del medio y del autor de los daños ocasionados, juicio ordinario que todavía se tramita en la Unidad Judicial Civil del cantón Portoviejo, signado con el número **13334-2015-02477**, cuya copia del sistema SATJE adjunto para mejor ilustración.

II.- PETICIÓN:

2.1. Por los razonamientos expuestos, y en virtud de que no se ha dado cumplimiento en su integralidad a lo resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional, mediante auto de 25 de marzo de 2015, que corrige el error cometido por el propio Pleno de la Corte Constitucional, en el auto de 10 de diciembre de 2014, **ME OPONGO al “Auto de archivo 63-10-IS/23, de la causa 63-10-IS”**, ya que el archivo de esta causa, supondría dejar latente el daño ocasionado en mi contra por el error inexcusable de los integrantes del Pleno que dictaron el auto de 10 de diciembre de 2014.

2.2. El artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que el caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio, situación que no ha ocurrido en el presente caso.

2.3. Me reservo el derecho de iniciar una acción por incumplimiento, de conformidad con el artículo 52 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Atentamente,

Oswaldo Remigio Avilés Cevallos

C.C. 1707013973